

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 5 DE OCTUBRE DE 2000

Nº 24,154

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
CONTRATO Nº DE COMPRAVENTA Nº 219
(De 18 de diciembre de 1998)

" CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Y MARIO ENRIQUE MARTINELLI BERROCAL Y RAFAEL VIRZI BRIGNONE." PAG. 1

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº AJ1-98-00
(De 24 de julio de 2000)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA SERVICIOS JAMARVA, S.A." PAG. 19

CONTRATO Nº AJ1-113-00
(De 17 de agosto de 2000)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y ALQUILERES Y VENTAS PANEDI, S.A." PAG. 24

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLON
ACUERDO Nº 101-40-28
(De 26 de septiembre de 2000)

" POR MEDIO DEL CUAL, SE DEJA SIN EFECTO LA EMISION DE LOS BONOS MUNICIPALES EMITIDOS POR EL TESORERO MUNICIPAL, A OBJETO DE CUMPLIR CON EL CONTRATO DE PRESTAMO CON GARANTIA DE BONOS MUNICIPALES, FIRMADOS POR TRIDENT PLUS INC., LA CONSTRUCTORA RIVERA Y ASOCIADOS Y LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE COLON." PAG. 27

NOTAS MARGINALES PAG. 29

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
CONTRATO Nº DE COMPRAVENTA Nº 219
(De 18 de diciembre de 1998)

Entre los suscritos, a saber, MIGUEL HERAS CASTRO, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 8-307-205, en su calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente facultado para este acto por la Ley No. 16 de 14 de julio de 1992, según fue modificada por la Ley 24 de 29 de abril de 1998, la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, Ley 32 de 1927 y por Resolución de Gabinete No. 161 de 14 de diciembre de 1998, quien actúa en nombre y representación de la República de Panamá, a quien en adelante se denominará el "Vendedor", y por la otra, MARIO ENRIQUE MARTINELLI BERROCAL, ciudadano panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal No.8-173-139 y con domicilio en Casa Nº 133, Calle Séptima, Urbanización La Alameda y RAFAEL VIRZI BRIGNONE, ciudadano panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal No.9-41-707 y con domicilio en la Urbanización Verdun, ubicada en la ciudad de Santiago, provincia de Veraguas, quienes actúan en su propio nombre y representación, quienes en adelante se denominarán el "Comprador", (en adelante denominadas colectivamente las "Partes").

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/. 2.20

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSIDERANDO

Que la CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A., sociedad anónima constituida mediante la Escritura Pública No. 4449 del 15 de abril de 1998 de la Notaria Quinta del Circuito de Panamá e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público en la Ficha 345376, Rollo 59838, Imagen 0002, es una empresa dedicada principalmente a la producción y comercialización del azúcar y sus derivados (siembra, cosecha, elaboración, distribución, compra y venta y de cualquier forma negociar, laborar o comerciar con azúcar y sus productos y subproductos de la caña) en la República de Panamá y ha sido transformada de una empresa estatal a una sociedad anónima al amparo de la Ley No. 16 de 14 de julio de 1992 y la Ley 32 de 1927;

Que de acuerdo al artículo tercero del Pacto Social de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A en concordancia con el artículo cinco de la Ley 16 de 14 de julio de 1992, se han emitido a favor del Estado Panameño, 1,000,000 de acciones Clase A y 9,000,000 de acciones Clase B, las cuales representan el cien por ciento (100%) del capital social accionario de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. debidamente autorizadas y emitidas en la fecha del presente Contrato;

Que con base en el Artículo cinco de la Ley 16 de 14 de julio de 1992, según fue modificada por la Ley 24 de 20 de abril de 1998, la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y por Resolución de Gabinete No. 223 de 7 de octubre de 1997, el Consejo de Gabinete ha autorizado la venta del total de las acciones Clase B que representan el 90% del capital social de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. mediante licitación pública, a una empresa con capacidad técnica y financiera debidamente precalificada para este Acto Público;

Que el 90% de las acciones del capital social de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. corresponde, según el Artículo Tercero del Pacto Social de Central AZUCARERO La Victoria, S.A., a una conversión de nueve millones

(9,000,000) de acciones de la Clase B del capital social de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. de que es titular el Estado panameño;

Que el Vendedor acuerda vender y el Comprador acuerda comprar, nueve millones (9,000,000) de acciones Clase B que representan el noventa por ciento (90%) del capital social de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A., por el precio de venta que se establece en la Cláusula 2 del presente Contrato, de acuerdo a sus términos y condiciones.

En virtud de lo anterior, las partes convienen en suscribir el presente Contrato de Compraventa de Acciones (el "Contrato");

CLAUSULA 1 - DEFINICIONES

Tal como se menciona en este Contrato, salvo que el contexto requiera un significado distinto, los términos siguientes tendrán el significado que a continuación se establece:

Acciones Clase A: tendrá el significado establecido en la Cláusula Tercera del Pacto Social de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A..

Acciones Clase B: tendrá el significado establecido en la Cláusula Tercera del Pacto Social de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A..

Cierre: Es el pago del Precio de Venta a cargo del Comprador y la transferencia de las Acciones Clase B por parte del Vendedor, de acuerdo con lo establecido en este Contrato.

Informe sobre la Auditoría del Balance General: tendrá el significado establecido en la Cláusula 5.22, copia de los cuales se adjunta como Anexo No.1

Fecha del Cierre: es la fecha fijada por el Vendedor dentro de un período no menor de ocho (8) días calendario ni mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del perfeccionamiento del presente contrato, dentro de la cual el Vendedor efectuará el traspaso de las Acciones Clase B en conformidad con los términos y condiciones de este Contrato, previo pago por parte del Comprador del precio ofrecido.

Información del Data Room: es toda la información y documentación respecto a CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. disponible en el "Data Room" ubicado en las oficinas de Coopers & Lybrand en Avenida Samuel Lewis y Calle 55-E, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Tel. 2231313. Una lista del cual se adjunta como Anexo No.2

Período de Investigación: es el período de tiempo durante el cual los proponentes precalificados realizaron sus investigaciones y examinaron los libros y bienes de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. para la preparación de sus respectivas ofertas económicas de la Licitación Pública No. CALV 14-98.

Pacto Social: es el documento de constitución de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A., tal como ha sido enmendado por su única enmienda que se adjunta como Anexo No.3A.

Precio de Venta: tendrá el significado establecido en la Cláusula 2.2.

CLAUSULA 2 - COMPRAVENTA DE ACCIONES

2.1 Acciones en Venta. Previo el pago de las Acciones Clase B por el Comprador y sujeto a las condiciones establecidas en la Cláusula 3, el Vendedor acuerda vender y transferir al Comprador la propiedad de las Acciones Clase B y el Comprador acuerda aceptar y recibir del Vendedor dicha transferencia.

2.2 Precio de Venta. Declara el Vendedor y el Comprador que el precio de venta que pagará el Comprador de una sola vez al Vendedor por la compra de la totalidad de las Acciones Clase B es la suma de Diez Millones Quinientos Mil Balboas o Dólares estadounidenses (B/. o US\$10,500,000.00), ofrecida por el Comprador, la cual estará garantizada mediante la Carta de Crédito previamente sometida con su oferta económica.

El pago del precio de venta dará derecho al Comprador a realizar las actividades, ejercer los derechos, cumplir las obligaciones y obtener los beneficios que se derivan del presente contrato.

2.3 Cierre.

2.3.1 En la Fecha del Cierre el Vendedor entregará al Comprador, previo el pago del precio de venta, conforme se establece en la cláusula 2.3.2 del presente contrato, lo siguiente:

- (a) Los títulos que representan las Acciones Clase B, los cuales estarán registrados en el libro de registro de acciones de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. a nombre del Comprador, según sea el caso.
- (b) Una certificación del Tesorero de la Junta Directiva de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A., en donde se evidencie que el Comprador, ha sido registrado como tenedor de todas la acciones Clase B en el libro de registro de acciones de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A., así como los documentos y demás evidencias que se detallan en el presente contrato.
- (c) Una vez recibido el pago del Precio de Venta, el Vendedor devolverá inmediatamente al Comprador la Carta de Crédito (Si no fue ejecutada la misma).

2.3.2 En la Fecha del Cierre el Comprador entregará al Vendedor lo siguiente:

- (a) El Precio de Venta de una sola vez en fondos inmediatamente disponibles vía transferencia cablegráfica a las cuentas que le haya indicado el Vendedor, por lo menos ocho (8) días calendario previos a la Fecha del Cierre o vía la Carta de Crédito, que hará efectiva inmediatamente el Vendedor en caso de que a la Fecha de Cierre no haya confirmado la recepción de los fondos en las cuentas indicadas.

CLAUSULA 3 - CONDICIONES PREVIAS AL CIERRE

Las siguientes constituyen condiciones previas a la Fecha de Cierre que debe cumplir el Comprador, y condicionan el nacimiento de la obligación del Vendedor de vender las acciones Clase B:

- 3.1 La Carta de Crédito y la Fianza de Cumplimiento estarán vigente en la Fecha del Cierre.
- 3.2 El Comprador, habrá suscrito los documentos que se requieran bajo el presente Contrato y el Pliego de Cargos.

CLAUSULA 4 - DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL COMPRADOR

El Comprador reconoce que el Vendedor participa en este Contrato sobre la base de las declaraciones y garantías del Comprador contenidas en esta Cláusula y declara y garantiza al Vendedor a la Fecha del Cierre lo siguiente:

- 4.1 Constitución Legal. El Comprador, se encuentra debidamente constituido y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y está autorizada para contraer obligaciones y ejercer sus actividades comerciales en la República de Panamá.
- 4.2 Autorización, Firma y Efecto. La firma y cumplimiento del presente Contrato por parte del Comprador, está dentro de sus facultades legales. No es necesaria la realización de ningún otro acto o procedimiento por parte de éstos para autorizar este Contrato ni para dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en los mismos. El presente Contrato ha sido debida y válidamente firmados por el Comprador, según corresponda, y junto con la debida autorización y firma de los mismos por el Vendedor o por CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. constituye obligaciones válidas y vinculantes para el Comprador.
- 4.3 Consentimientos. No existen requisitos: (a) exigidos por las leyes de cualquier país extranjero ("País Extranjero") en el cual el Comprador, esté constituido o tenga su lugar principal de negocios, por cualquier autoridad de dicho país ("Autoridad Extranjera"), (b) aplicables como consecuencia de la identidad específica del Comprador, ni de cualesquiera otros hechos específicamente relacionados con el negocio o las actividades desarrolladas o a desarrollar por éstos, que tengan como consecuencia que el Comprador, incurra en obligación alguna con cualquier gobierno de País Extranjero o Autoridad Extranjera que tenga jurisdicción sobre los mismos ni que los obligue a obtener consentimiento alguno (adicional a los consentimientos obtenidos antes del Cierre), para formalizar este Contrato, y para llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos.
- 4.4 Cumplimiento. No existen leyes, decretos, reglamentos, normas, sentencias, ni convenios o acuerdos que sean vinculantes para el comprador, para éstos o que afecten a cualesquiera de sus bienes, que prohíban, se opongan o en cualquier forma les impidan la firma o cumplimiento de los términos de este Contrato. El Comprador, no se encuentra en violación de ley, decreto, reglamento o sentencia alguna, cuya violación pudiera tener un efecto adverso sobre ellos o sobre su capacidad para cumplir con sus obligaciones de acuerdo al presente Contrato.

4.5 Operaciones del ingenio.

Operará el ingenio, como se venía haciendo antes del 31 de agosto de 1998, con la diligencia de un buen padre de familia y de conformidad con la ley, para preservar el buen nombre de la empresa, sus condiciones de producción y sus relaciones comerciales, para lo cual mantendrá en todo momento como directores de los ingenios a personal idóneo y con experiencia en la operación y explotación de ingenios azucareros.

4.6 Ausencia de Conflicto. La ejecución y cumplimiento del Comprador, con los términos y condiciones de este Contrato, no estarán en conflicto y no resultarán en el incumplimiento de términos, condiciones o estipulaciones algunas de los siguientes documentos:

- (a) cualquier sentencia, orden, decreto, reglamento o decisión de cualquier corte u otra autoridad gubernamental a la que estén sujetos; ni
- (b) cualquier acuerdo o contrato sustancial, escrito u oral, al cual estén obligados.

4.7 Convenios y Acuerdos. El Comprador, no se encuentra en violación de disposición alguna en cualquier convenio o acuerdo que sea vinculante para él o que afecte a cualesquiera de sus bienes, que pudiera tener un efecto adverso sobre ellos o su capacidad para cumplir con sus obligaciones de acuerdo al presente Contrato.**4.8 Litigios.** No existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o autoridad gubernamental alguna, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos de este Contrato.**4.9 Investigación de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A.**

4.9.1 El Comprador, por sí mismo o a través de sus funcionarios, directores, dignatarios, consultores, representantes legales o agentes, declara que:

- (a). Ha revisado el Informe sobre la Auditoria del Balance General, libros, registros, contratos de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. y demás Información del Data Room, así como los bienes, instalaciones, equipos y propiedades de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. en la medida que ha estimado oportuna para establecer la situación de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A.;
- (b) Suscribe este Contrato basándose en su propia investigación y examen de la Información del Data Room, y
- (c) Su decisión de participar en esta transacción de comprar las Acciones Clase B y de participar en las obligaciones establecidas en este Contrato, no ha sido tomada en base a ninguna declaración o garantía expresa o implícita dada al Comprador, o a cualquier persona o personas asociadas con

cualquiera de éstos, por cualquier representante de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. o de la República de Panamá, incluyendo administradores, funcionarios, trabajadores, y asesores (incluyendo asesores legales, técnicos, contables y financieros), salvo por declaraciones y garantías expresas, que se han entregado por escrito por el Ministro de Hacienda y Tesoro y por lo establecido en la Cláusula 5.

4.9.2. Sin limitar la generalidad de lo antes estipulado, el Comprador reconoce que ha realizado sus propias investigaciones y análisis de otras fuentes de información que ha considerado oportuno obtener en el curso de su revisión y en su toma de decisiones en relación a la compra de las Acciones Clase B y al cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

4.10 Responsabilidad por la Inexactitud o Falta de Veracidad de las Declaraciones y Garantías del Comprador.

El Comprador asume responsabilidad por la exactitud y veracidad de sus declaraciones y garantías formuladas en la Cláusula 4.

CLAUSULA 5 - DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL VENDEDOR

El Vendedor declara y garantiza al Comprador, en la Fecha del Cierre, todo cuanto sigue y reconoce que el Comprador interviene en este Contrato sobre la base de las declaraciones y garantías del Vendedor contenidas en esta Cláusula.

5.1 Constitución Legal de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A.

5.1.1 CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 4449 del 15 de abril de 1998 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 345376, Rollo 59838 e Imagen 2 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público.

5.1.2 CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. está debidamente autorizada y en capacidad de cumplir sus obligaciones para el ejercicio de actividades mercantiles en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización es necesaria por la naturaleza de sus actividades, incluyendo la República de Panamá, la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tendría un efecto adverso sobre sus negocios u operaciones.

5.1.3 CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. es titular de cuantas concesiones, autorizaciones, consentimientos, bienes y aprobaciones son necesarios para el desarrollo de sus negocios tal y como los está desarrollando en la actualidad, excepto aquellas concesiones, autorizaciones, consentimientos, bienes y aprobaciones cuya falta no tendría un efecto adverso sobre sus negocios u operaciones, tal y como los está desarrollando en la actualidad.

5.1.4. CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. no ha incumplido las concesiones, autorizaciones, consentimientos, y aprobaciones necesarias para el desarrollo de sus negocios, incluyendo aquéllas relacionadas con el uso de puertos, aguas, marcas y registros.

- 5.2 Autorización, Firma y Efecto. La firma y cumplimiento de este Contrato por parte del Vendedor se encuentran comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados para ello por el Consejo de Gabinete. Este Contrato ha sido refrendado por la Contraloría General de la República de Panamá. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Vendedor es necesario para autorizar este Contrato o para cumplir con las obligaciones contempladas en el mismo. Este Contrato ha sido firmado por el Vendedor y, junto con la autorización y firma del mismo por parte del Comprador, constituye una obligación válida y vinculante para el Vendedor.
- 5.3 Consentimientos. No existen requisitos exigidos por las leyes de la República de Panamá, o cualquier autoridad nacional, que obligue al Vendedor o a CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. a obtener consentimiento adicional a los obtenidos antes de la Fecha del Cierre para celebrar este Contrato o para llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos.
- 5.4 Conformidad con las Leyes. No existen leyes, decretos, reglamentos, normas, dictámenes, sentencias, ni disposiciones en los Estatutos o el Pacto Social, ni ninguna hipoteca, escritura, contrato de garantía, contrato de préstamo, convenio u otro acuerdo que sea vinculante para el Vendedor o CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. o que afecte a cualesquiera de sus filiales o bienes, y no existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos, en curso o inminentes, ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o autoridad gubernamental alguna, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos del presente Contrato.
- 5.5 Capital Social de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A.
- 5.5.1 El capital social de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. consistirá, al momento del Cierre, en un millón (1,000,000) de acciones nominativas clase "A" ("Acciones Clase A"), y en nueve millones (9,000,000) de acciones nominativas clasificadas como clase "B" ("Acciones Clase B") todas totalmente pagadas y liberadas, sin valor nominal.
- 5.5.2 Cuando tenga lugar el Cierre, las Acciones Clase B representarán el noventa por ciento (90%) del capital social de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. y serán propiedad del Comprador, libre de gravámenes y, en general, de limitaciones de dominio, salvo por lo establecido en el Pacto Social, el Pliego de Cargos y el presente contrato, y en la Ley No. 16 de 14 de julio de 1992, modificada mediante la Ley 24 de 29 de abril de 1998.
- 5.5.3 Cuando tenga lugar el Cierre, las Acciones Clase A representarán el diez por ciento (10%) del capital social de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. y serán propiedad del Vendedor. Estas acciones serán ofertadas a los empleados, colonos administrados y colonos independientes, según se establece en el Punto 9 de la Condiciones Especiales del presente Pliego de Cargos.

- 5.5.4 Todas las acciones de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A., se encuentran válidamente emitidas, no estarán sujetas a gravámenes a la Fecha del Cierre, y no existen derechos de suscripción, opciones, contratos, obligaciones u otros títulos convertibles o canjeables ni otros compromisos vigentes por los cuales CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. o el Vendedor pudieran tener la obligación de emitir, vender, comprar o amortizar acciones del capital social de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A.
- 5.6 Propiedad de las Acciones. Hasta la Fecha del Cierre, el Vendedor tendrá la plena propiedad sobre la totalidad de las acciones del capital social de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A., libre de toda clase de gravámenes, y luego del Cierre, previo pago del precio de venta, el Comprador tendrá la plena propiedad sobre las Acciones Clase B, libre de toda clase de gravámenes y, en general, de limitaciones de dominio, salvo por lo establecido en el Pacto Social, el Pliego de Cargos y el presente contrato, y en la Ley No. 16 de 14 de julio de 1992, modificada mediante la Ley 24 de 29 de abril de 1998.
- 5.7 Cumplimiento de Ordenamientos Jurídicos. CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. no ha incumplido, en ningún aspecto sustancial las leyes, reglamentos, órdenes y mandatos de la República de Panamá, ni las que se refieren a la protección ambiental, de manera tal que dicho incumplimiento pudiera afectar negativamente la situación financiera o los negocios de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A.
- 5.8 Impuestos. Cualquier reclamo que resulte en el futuro por parte de las autoridades fiscales nacionales o municipales u otras entidades estatales correspondientes a contribuciones de seguridad social, impuestos, derechos, tasas y arbitrios adeudados con anterioridad a la Fecha del Cierre, serán cubiertos íntegramente por el Vendedor, incluyendo las multas, recargos e intereses que se causen. Cualquier impuesto que se deba pagar por los dividendos o aportes al Gobierno Central hasta la Fecha del Cierre será pagado por el Vendedor.
- 5.9 Bienes Muebles. CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. es titular o tiene derecho al uso de todos los bienes muebles necesarios para la operación de sus negocios de la manera como lo venía haciendo hasta la Fecha del Cierre y los mismos están libres de cargas y gravámenes
- 5.10 Bienes Inmuebles. El Anexo 5A contiene una lista de todos los bienes inmuebles, incluyendo las instalaciones de las que CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. es propietario. Estos bienes inmuebles están registrados a nombre de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. en el Registro Público de la República de Panamá y están libres de cargas y gravámenes

El Vendedor se compromete para con el Comprador a atender cualquier trámite relativo a la titularidad y la desocupación de todas las propiedades inmuebles que se transfieren al Comprador con motivo de esta privatización, asumiendo sin restricción la totalidad de los costos incurridos, a causa de la inscripción y traspaso libre de gravámenes y cargas, de manera tal que se garantice al Comprador el uso, goce y disfrute pacífico de los bienes inmuebles objeto de esta privatización.

- 5.11 Equipos y maquinarias. El Anexo 5 identifica cada equipo e instalación necesaria para operar la CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A., incluyendo los equipos obsoletos y los totalmente depreciados. Los bienes con que actualmente opera el Ingenio se encuentran libres de cargas y gravámenes, y los mismos son utilizados en el curso ordinario de las operaciones del Ingenio.
- 5.12 Inventarios. Todos los inventarios de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. que aparecen en los Informe sobre la Auditoría del Balance General, están valorados según libros bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República de Panamá aplicados consistentemente.
- 5.13 Propiedad Industrial. Las patentes, registros industriales, marcas registradas y derechos intelectuales que sean de propiedad o uso legal de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A., si existieran, serán transferidas al comprador. Cualquier costo causado por la verificación de transferencias de patentes, marcas o derechos intelectuales correrán por cuenta del Estado.
- 5.14 **CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. no ha celebrado ni es parte de ningún acuerdo de desarrollo, trabajo por contratación, licencia u otro acuerdo de conformidad con el cual haya limitado su derecho u obligación, o concedido a otros el derecho de utilizar cualesquiera de sus patentes, registros industriales, marcas registradas o derechos intelectuales.**
- 5.15 **Compañías Subsidiarias.** CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. no tiene compañías subsidiarias.
- 5.16 Pólizas de Seguros. CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. mantendrá vigente las Pólizas de Seguros que tengan contratadas a la fecha de convocatoria de la Licitación Pública No. CALV 14-98, por lo menos hasta la Fecha de entrega de los activos a que se refiere la Cláusula 5.26 de este contrato.
- 5.17 Permisos de uso de aguas. CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. mantendrá vigentes, por lo menos hasta la Fecha de entrega de los activos a que se refiere la Cláusula 5.26 de este contrato, los permisos para uso y explotación de aguas necesarias para la operación del Ingenio.
- 5.18 Inversiones a causa de mitigación de impacto ambiental. Cualquier ejecución de programas o inversiones de mitigación que sean necesarias verificar por recomendación o a causa de auditorías ambientales, incluyendo aquellas a que hace referencia la cláusula 5.17, correrán por cuenta de El Comprador.
- 5.19 Concesiones en los Puertos. CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. mantendrá vigentes, por lo menos hasta la Fecha de Entrega de los activos a que se refiere la Cláusula 5.26 de este contrato, las concesiones necesarias para el uso y disfrute de las Instalaciones y facilidades portuarias que utiliza el Ingenio.
- 5.20 Acuerdos Sustanciales. CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. no ha incumplido en ningún aspecto sustancial los contratos y acuerdos de los cuales es parte, que se mantienen vigentes en la Fecha de entrega de los activos a que se refiere la Cláusula 5.26 de este contrato, y declara que no ha recibido notificación por escrito de la contraparte en tales contratos manifestando su intención de resolverlos, si tal modificación, incumplimiento o resolución pudiera afectar negativamente y de manera sustancial el derecho de propiedad o de uso sobre bienes para operar, la situación financiera o los negocios de CENTRAL

AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. Los contratos de que trata esta cláusula se encuentran en el Anexo No.10A.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 5.23.2, los litigios que a la Fecha de Cierre se encuentren pendientes de resolver en virtud de las actividades relacionadas con el curso ordinario de las operaciones de la CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A serán asumidos por el Vendedor.

- 5.21 Acuerdos con Agentes Comisionistas. CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. no está sujeto a pagar a ningún comisionista, agente, asesor o consultor por concepto de la venta de sus acciones.
- 5.22 Informe sobre la Auditoria del Balance General. El Vendedor ha entregado al Comprador el Informe sobre la Auditoria del Balance General auditado de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. al 31 de agosto de 1998, firmado por Coopers & Lybrand, auditores externos independientes y aprobado por la junta de accionistas de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. (en adelante denominados conjuntamente los "Informe sobre la Auditoria del Balance General"). El Informe sobre la Auditoria del Balance General ha sido preparado de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República de Panamá. Tal Informe sobre la Auditoria del Balance General presenta razonablemente, en todos los aspectos significativos, la situación financiera de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. a la fecha del mismo, y refleja todas las reclamaciones, obligaciones, deudas y pasivos de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A., a esa misma fecha, y también presenta los resultados de operación verdaderos y correctos de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. del ejercicio fiscal indicado. Salvo por lo indicado en el Informe sobre la Auditoria del Balance General, al 31 de agosto de 1998, CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. traspasará los pasivos incurridos de manera corriente a causa de la actividad comercial usual de la empresa.
- 5.23 Actividades Previas al Cierre. Desde el 1º. de Mayo de 1998 hasta la Fecha del Cierre, CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. no habrá:
- 5.23.1 emitido acciones adicionales representativas del capital social de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A.; emitido títulos convertibles en acciones, obligaciones, suscripciones, opciones, valores convertibles, u otros compromisos bajo los cuales se autorice directa o indirectamente la emisión de acciones representativas del capital social de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A.
- 5.23.2 desempeñado ninguna actividad, transacción o contrato que afecte significativamente el Informe sobre la Auditoria del Balance General, salvo que se trate de operaciones, actividades y transacciones de curso ordinario en sus negocios, las cuales no deben exceder, en el caso de operaciones al crédito, la suma de B/. o US\$4.1 millones.
- 5.24 Declaraciones Adicionales.
- 5.24.1 A la Fecha de Cierre, CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. tendrá en sus bodegas cincuenta mil (50,000) quintales de azúcar cristal, que serán utilizados por el comprador para abastecer el mercado local y setecientos setenta y siete mil quinientos noventa y dos punto noventa y cinco (777,592.95) galones de melaza.

- ✓ Las partes declaran que, como quiera que la CALV, antes de la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, procedió a la venta del cincuenta por ciento de los cien mil quintales de azúcar cristal contemplados en la cláusula 5.22.1 del Contrato homologado dentro del proceso de la Licitación Pública CALV-14-98, en virtud del cual el Estado se comprometía a traspasar al adjudicatario como parte de la compraventa, el Vendedor se compromete a mantener en caja un millón de Balboas a beneficio del comprador, suma que equivale a 50,000 quintales de azúcar a razón de Veinte Balboas (B/.20.00) el quintal.

La azúcar cristal que a la fecha de entrega se encuentre depositada en las bodegas del Ingenio La Victoria, la cual no es objeto de este Contrato de compraventa, CALV la venderá en el mercado nacional o internacional.

- 5.24.2 El Vendedor se hace responsable, y en consecuencia, asume el pago de las cuentas por pagar a entidades gubernamentales que estén pendientes a la Fecha de Cierre.

- 5.24.3 A la Fecha de Cierre el CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. tendrá cuentas por cobrar por un valor superior a B/. o US\$ 927,000.00

El vendedor garantiza que el manejo de las cuentas por cobrar y el otorgamiento de los respectivos créditos se llevó a cabo de conformidad con las prácticas comerciales usuales de la Corporación Azucarera La Victoria y dentro del giro ordinario de sus actividades.

El Vendedor le entregará al Comprador cinco días antes de la fecha de celebración del contrato, un listado de todas las cuentas por cobrar del Informe sobre la Auditoría del Balance General con corte al 31 de agosto de 1998, incluyendo un desglose de los totales según sus respectivos vencimientos aproximados.

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5.23.2, el Vendedor y el Comprador realizarán esfuerzos conjuntos, particularmente en lo que respecta a los colonos, para verificar dichas cuentas y obtener su reconocimiento a más tardar el 31 de diciembre de 1998, siempre que estas cuentas por cobrar excedan los Mil Balboas (B/.1,000.00).

- 5.24.4 El Vendedor se hace responsable, y en consecuencia asume el pago de todos los pasivos laborales acumulados hasta la Fecha del Cierre que resulten en concepto de liquidación de prestaciones laborales de los trabajadores de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A., incluyendo la indemnización y derechos adquiridos. Cualquier diferencia que surja en el cálculo de estas liquidaciones será responsabilidad del Vendedor.

Bajo ningún concepto el Comprador se considerará como empleador sustituto, toda vez que los trabajadores devienen en razón del presente contrato, de servidores públicos en trabajadores privados.

Para los efectos correspondientes, el Vendedor se obliga a realizar todos los actos necesarios para cumplir con las obligaciones descritas en esta cláusula.

- 5.25 Continuación de las Operaciones Comerciales. Desde el 31 de agosto de 1998 hasta la Fecha del Cierre, CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A.:

- 5.25.1 Operará el ingenio, como lo venía haciendo antes del 31 de agosto de 1998 con la diligencia de un buen padre de familia y de conformidad con la ley, para preservar el buen nombre de la empresa, sus condiciones de producción y sus relaciones comerciales, incluyendo, sin limitación alguna, las relaciones con sus clientes, proveedores y trabajadores;
- 5.25.2 Llevará a cabo sus operaciones financieras, incluyendo sus políticas respecto a créditos y cobranzas, de la manera en que ha estado operando antes del 31 de agosto de 1998 y de acuerdo al curso comercial ordinario, y continuará con el pago y satisfacción de todos los gastos, responsabilidades y obligaciones derivadas del curso ordinario de su negocio, de acuerdo a las prácticas normales de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A.;
- 5.25.3 Mantendrá los bienes tangibles de su propiedad en buen estado operativo, con excepción del desgaste normal por razón de su uso;
- 5.25.4 Las partes declaran que este contrato se celebra en el entendimiento de que la CALV, a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, ya ha utilizado 5,100 toneladas de azúcar de la cuota asignada a la empresa Central Azucarero La Victoria, S.A. para vender al Mercado Americano, en razón de lo cual, el vendedor no tiene reclamo presente ni futuro, de ninguna índole por este concepto.

5.26 Verificación de los activos que se encuentran contenidos en los Informe sobre la Auditoria del Balance General:

El Comprador acepta la validez y exactitud de los valores de todos los activos registrados en los listados de activos inventariados por la CALV, Contraloría y Coopers y Lybrand y por tanto, declara que la validez de estos valores no será controvertida, ni será objeto de ninguna reclamación por el mismo

Al día siguiente del Cierre, las partes contratantes dentro de un plazo no mayor de 7 días hábiles, realizarán una verificación del inventario de los mismos. Esta verificación podrá iniciarse luego de la suscripción del presente contrato por ambas partes.

El Estado pagará en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles posteriores a la firma del Acta Final de la verificación del inventario, cada faltante que resulte de la misma, solo si se trata de los activos mencionados en el siguiente párrafo, con base en los valores registrados en el Informe sobre la Auditoria del Balance General, si el valor registrado en cada caso de unidad o pieza que falte, es superior a B/. ó US\$5,000.00. y si la suma total de los faltantes resultantes de la verificación final del inventario supera los B/. o US\$. 250,000.00.

Los únicos activos contenidos en el Informe sobre la Auditoria del Balance General que serán objeto del inventario posterior a la Fecha de Cierre, serán los siguientes: Productos terminados a que se refiere la cláusula 5.24.1 de este contrato, Piezas y repuestos que tengan un valor en libro, mobiliario y equipos que tengan un valor en libro, y otros activos de trabajo.

Luego de suscrito por las partes contratantes el Acta Final del inventario verificado con posterioridad a la Fecha de Cierre y realizado el ajuste consignado en dicha acta, la entidad licitante hará la entrega de la administración de todos los activos correspondientes a Central Azucarera La Victoria, S.A.

El Estado mantendrá debidamente custodiados los bienes mobiliarios, equipos, piezas y repuestos, que no aparezcan en el inventario contenido en el Informe sobre la Auditoria del Balance General.

5.27 Responsabilidad por la Inexactitud o Falta de Veracidad de las Declaraciones y Garantías del Vendedor.

El Vendedor asume responsabilidad por la inexactitud y falta de veracidad de las declaraciones y garantías formuladas en esta cláusula 5. No obstante, dichas declaraciones y garantías estarán vigentes por el período de 12 meses contados a partir de la Fecha de Cierre. En consecuencia, el Comprador renuncia irrevocable y completamente a cualquier indemnización por los daños y perjuicios derivados de la inexactitud o falta de veracidad de las declaraciones y garantías contenidas en esta Cláusula respecto a las cuales no haya iniciado un procedimiento judicial en la República de Panamá dentro de dicho período.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y sin que ello suponga limitar cualesquiera derechos derivados de otras cláusulas de este Contrato, el Comprador no podrá reclamar al vendedor por la inexactitud o falta de veracidad de cualquier declaración o garantía contenida en esta cláusula, a menos que el total (tomando en consideración todos los reclamos) de los daños y perjuicios causados exceda B/. o US\$ 1,000,000.00.

CLAUSULA 6 - OBLIGACIONES DEL COMPRADOR Y DEL VENDEDOR

Entre la fecha de presentación de propuestas económicas de acuerdo al Pliego de Cargos y la Fecha del Cierre, el Comprador y el Vendedor acuerdan actuar de conformidad con lo siguiente:

- 6.1 Cumplimiento. EL Comprador y el Vendedor deberán cumplir con todos los actos requeridos de acuerdo a este Contrato y al Pliego de Cargos, para lo cual se abstendrán de tomar cualquier acción que pudiera violar las declaraciones y garantías aquí establecidas o que pudiera causar que cualquiera de dichas declaraciones o garantías resulte inexacta a la Fecha del Cierre.
- 6.2 Acceso. El Vendedor permitirá al Comprador y a sus representantes, acceso razonable, durante el horario normal de trabajo, a las instalaciones y administración de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. y deberá proveer cualquier información adicional concerniente a la actividad comercial de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A., cuando el Comprador razonablemente lo solicite.

Luego de la Fecha del Cierre, se permitirá pleno acceso al Comprador, a las instalaciones del Ingenio, a fin de que realicen los trabajos de coordinación, programación, inspección y estudios necesarios para la puesta en marcha de su nueva administración y operación.

CLAUSULA 7 - OBLIGACIONES ADICIONALES DEL COMPRADOR Y EL VENDEDOR.

- 7.1 Derechos Preferenciales del Comprador. El Comprador podrá comprar en todo o en parte las acciones Clase A de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. puestas a disposición de los trabajadores que estén prestando servicio en la empresa y de los colonos de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cargos de la Licitación No. CALV 14-98, sólo si estos últimos no ejercen la opción de compra a que tienen derecho sobre estas acciones.

El Estado le concede al Comprador un derecho preferencial intransferible para comprar el total o el remanente de las acciones Clase A. Para ello, el Estado se obliga a poner a disposición del Comprador las Acciones Clase A que no fuesen adquiridas por los funcionarios y colonos, y el Comprador podrá ejercer su derecho preferencial de comprar dichas Acciones Clase A dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del recibo de la notificación anterior, en el mismo precio en que compró las Acciones Clase B.

De no completarse la venta que dio lugar a la notificación al Comprador dentro de los treinta (30) días de recibida la misma, el Estado podrá, si así lo decide, ofertar las mismas a terceros.

- 7.2 Compromiso del Comprador, relativo a la operación de la empresa:

El Comprador y CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A., debe por un período no menor de cinco (5) años, contados a partir de la Fecha de Cierre, continuar en la República de Panamá con las operaciones industriales y de producción a las que se ha dedicado el Ingenio la Victoria durante los últimos cinco (5) años. Si el Estado decide derogar el Decreto de Gabinete No.19 de 7 de mayo de 1998, "por el cual se establece el sistema de Banda de Precios para la importación de azúcar cruda y refinada y se adoptan otras disposiciones", según fuera modificado por el Decreto de Gabinete No. 23 del 18 de junio de 1998, se entenderá que el Comprador queda relevado de la obligación de continuar durante cinco años con las obligaciones consignadas en la presente cláusula.

Lo anterior, de ninguna manera debe entenderse como una restricción a las actividades del Comprador, por lo que éste podrá libremente llevar a cabo, además de las usuales, cualesquiera otras actividades lícitas de conformidad con las leyes panameñas vigentes.

Durante los cinco años en que debe continuarse con las operaciones industriales y de producción a las que se ha dedicado el Ingenio de La Victoria, el Comprador debe mantener como mínimo la propiedad del cincuenta y un (51%) de las acciones de Central AZUCARERO La Victoria, S.A. y en consecuencia, debe mantener la condición de socio operador y a su cargo la operación y administración del Ingenio. Salvo que el nuevo adquirente de las acciones del comprador asuma las mismas obligaciones y ofrezca las mismas garantías exigidas mediante este contrato al comprador

- 7.3 Impuesto de Timbres. El Comprador asumirá el pago del impuesto de timbres correspondientes a este Contrato.

- 7.4 Gastos Notariales y registrales. Todos los gastos notariales y registrales que origine el presente contrato de compraventa serán de responsabilidad del Comprador. También correrá con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los Bienes Inmuebles.

CLAUSULA 8 - Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLAUSULA 9 - DISPOSICIONES FINALES

- 9.1 Notificaciones. Para los efectos de toda notificación judicial o extrajudicial relacionada con este Contrato, las partes señalan los siguientes domicilios en la Ciudad de Panamá, República de Panamá:
Si están dirigidas al Vendedor:

Ministerio de Hacienda y Tesoro
Sexto Piso
Calle 36, Avenida Perú
Ciudad de Panamá, República de Panamá
Teléfono: 227-2357
Fax: 227-4879

A la atención de: Ministro de Hacienda y Tesoro

Si están dirigidas al Comprador:

Mario E. Martinelli Berrocal
Casa N° 133, Calle Séptima, Urbanización La Alameda
Teléfono 2212022 Fax 2211749

Rafael Virzi Brignone
Urbanización Verdun, ubicada en ciudad de Santiago,
provincia de Veraguas

Todas las notificaciones se harán por escrito y serán entregadas en mano, por correo, courier, télex o facsímil y se verificará su recepción para considerarlas válidas. Cualquier cambio de domicilio deberá ser informado a todas las partes y las nuevas direcciones deberán establecerse en la Ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas.

- 9.2 Modificaciones. Este Contrato no podrá modificarse, excepto por acuerdo suscrito entre las partes, debidamente aprobado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con las Leyes de la República de Panamá.
- 9.3 Renuncia. La renuncia de los derechos derivados del presente Contrato sólo tendrá efectos si se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra parte. Si en cualquier momento una de las partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el presente Contrato, dicha conducta no se considerará como una renuncia permanente de hacer valer el mismo derecho o cualquier otro.
- 9.4 Costos. Cada una de las Partes contratantes pagará los honorarios y gastos de sus respectivos abogados, contadores y asesores en general, así como los demás gastos incurridos con motivo de la operación objeto de este Contrato, por lo que

ninguna de las partes tendrá derecho a reclamar a la otra compensación alguna por éstos.

9.5 Impuesto de Transferencia: Queda entendido entre las partes que el otorgamiento del presente contrato no causa el pago del impuesto de transferencia establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974.

9.6 Legislación Aplicable. Este Contrato se rige por las leyes de la República de Panamá por lo que las Partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes.

9.7 Arbitraje. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cuando las partes lo estimen conveniente las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje en Derecho, acordando por este medio someter el asunto a la decisión del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de Panamá, con sujeción a sus reglas.

Serán susceptibles de arbitraje en Derecho, conforme a lo dispuesto en esta Cláusula, las controversias que surjan entre las partes relacionadas con el objeto, la aplicación, ejecución o la interpretación del Contrato, así como aquellas relacionadas con la validez, el cumplimiento o la terminación del Contrato.

El arbitraje en Derecho se circunscribirá al tema objeto de controversia y mientras esté pendiente su resolución, no tendrá el efecto de suspender o retardar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

Las decisiones que adopte el tribunal de arbitraje serán finales y de forzoso cumplimiento, y las partes aceptan de forma irrevocable, para los efectos de la presente cláusula y la ejecución de laudo arbitral, las leyes pertinentes y la jurisdicción de la República de Panamá.

9.8 Documentos del Contrato. Forman parte del presente contrato, en lo que no lo contradigan: el Pliego de Cargos, los anexos, las addendas, la propuesta y la información complementaria suministrada con la misma.

Estos documentos son complementarios entre sí y cualquier asunto estipulado por uno de ellos impone la misma obligación para las partes contratantes, como si se hubiese estipulado en todos ellos, privando siempre para todos los efectos lo contenido en el presente contrato.

No obstante lo anterior, para los efectos de interpretación y ejecución, se establece el orden de jerarquía y prelación de estos documentos, así:

- a. El Contrato
- b. El Pliego de Cargos homologado de la Licitación 014-98.
 - b.1 Addendas
 - b.2 Condiciones Especiales
 - b.3 Términos de Referencia y Anexos
 - b.4 Condiciones Generales
- c. La Propuesta del contratista

En caso de dudas en la interpretación de cualquiera de estos documentos, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, utilizando los canales regulares que sean del caso, hará las aclaraciones necesarias, y su decisión será definitiva.

- 9.9 Renuncia a Reclamación Diplomática. El Comprador renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo en el caso de denegación de justicia. No se entiende que ha habido denegación de justicia cuando el Comprador, sin haber hecho uso de ellos, haya tenido expeditos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las disposiciones pertinentes.
- 9.10 Terceros Beneficiados. Nada en este Contrato deberá ser interpretado para crear derecho, privilegio u obligación alguna a un tercero, salvo que esté expresamente establecido.
- 9.11 Moneda del Contrato. Todos y cada uno de los pagos previstos en este Contrato serán efectuados en Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
- 9.12 Interpretación. La referencia a cualquier ley o reglamento incluirá cualquier modificación a tal ley o reglamento, salvo que en el contexto requiera algo distinto. Los títulos de las Cláusulas utilizadas en este Contrato son solamente para efectos de referencia y no tendrán ningún efecto en la interpretación de este Contrato. Las referencias a cláusulas que se hacen en este Contrato son a las cláusulas de este Contrato, salvo que se especifique lo contrario. Los términos definidos en forma singular deberán incluir los mismos términos en plural y viceversa.
- 9.13 Idioma. El presente Contrato se suscribe únicamente en idioma español.
- 9.14 Este contrato requiere para su validez la firma del Contralor General de la República.

Para constancia se firma este contrato, en la ciudad de Panamá a los ¹⁸ días del mes de diciembre de 1998.

POR EL VENDEDOR

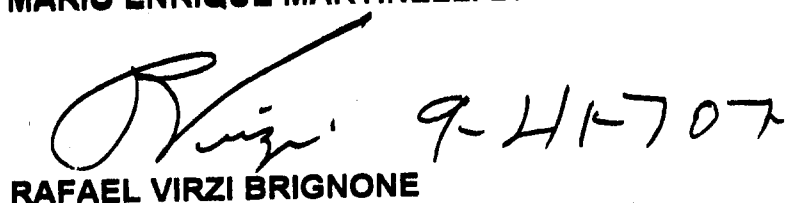


MIGUEL HERAS CASTRO

POR EL COMPRADOR:

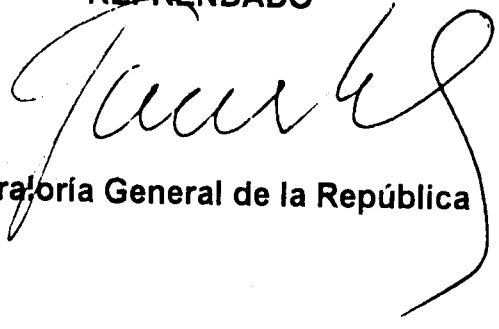


MARIO ENRIQUE MARTINELLI BERROCAL



RAFAEL VIRZI BRIGNONE

REFRENDADO


Contraloría General de la RepúblicaANEXOS DE ESTE CONTRATO

Anexo 1	Balance de Apertura
Anexo 2	Información del Data Room
Anexo 3	Pacto Social
Anexo 4	Listado de Fincas
Anexo 5-A	Listado de Activos Fijos
Anexo 6-A	Listado de Personal
Anexo 7-A	Listado de Colonos
Anexo 8-A	Listado de Cuentas por Cobrar
Anexo 9-A	Listado de Cuentas por Pagar
Anexo 10	Contratos sustanciales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN VIAL
Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES
PRESTAMO BID No. 1116/OC-PN

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES EN PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MEF/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO Nº AJ1-98-00
(De 24 de julio de 2000)

Entre los suscritos a saber: **ING. MOISÉS CASTILLO DE LEON**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-83-776, Ministro de Obras Públicas; y el **LIC. RICARDO A. QUIJANO J.**, varón panameño, mayor de edad, vecino de la ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-156-628, Director Nacional de Proyectos de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector

Público, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, quienes en adelante se denominarán **EL ESTADO**, y **ELOY A. ZÚÑIGA HIM**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-65-975, actuando en su calidad de Representante Legal de la empresa **SERVICIOS JAMARVA, S. A.**, sociedad constituida bajo las leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 126157, Rollo 12742, Imagen 81, con Licencia Industrial No. 8- 6374, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO** No. 54-00, para la **CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO MARICA (Penonomé – La Pintada)**, Provincia de Coclé, celebrado el día 14 de junio de 2000, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El presente contrato establece las condiciones técnicas administrativas, financieras y legales bajo las cuales actuarán **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA**, para la realización de la **CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO MARICA (Penonomé – La Pintada) PROVINCIA DE COCLÉ**, de acuerdo con el Pliego de Cargos y de conformidad con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.

Para los fines de este contrato, el término Obra incluye el conjunto de actividades que deberá desarrollar **EL CONTRATISTA**, Excavación no clasificada y para estructura, imprimación y doble sello, Acero de refuerzo G-42, Acero Estructural A-36, Hormigón Reforzado de 280 Kg/cm², Remoción de Puentes existentes, Pintura General, etc., para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos, se considera como parte integrante de este contrato, así como su propuesta.

SEGUNDO: Las partes acuerdan y así lo aceptan, como obligaciones de **EL CONTRATISTA**, lo siguiente:

1. Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de la Obra objeto de este contrato y de los subcontratos que se autoricen y construirá, en el sitio convenido, incluyendo el suministro de todo el personal directivo, técnico y administrativo, mano de obra, maquinaria, equipo (incluye combustible), herramientas, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción de la obra en ejecución y de las utilidades públicas adyacentes, garantía y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente el proyecto propuesto. El Contratista no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del BID.
2. Observar y cumplir todas las leyes de la República de Panamá.
3. Desarrollar las obras objeto de este contrato, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos y de conformidad con su presupuesto.
4. Proporcionar toda la información que se solicite en el Pliego de Cargos y demás documentos del contrato.
5. Permitir a **EL ESTADO**, examen de los métodos, documentos, personal, ~~equipo y lugares~~ de trabajo relacionados con las Obras.
6. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga **EL ESTADO**, basadas en este contrato y sus anexos.
7. Mantener en estricta confidencialidad los informes y resultados obtenidos, salvo autorización previa de **EL ESTADO**, para su divulgación.
8. Utilizar los recursos del presente contrato, para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de la Obra.
9. Utilizar el sistema métrico decimal, de conformidad con el Pliego de Cargos.

10. Los profesionales de cualquier especialidad, cuyo ejercicio esté reglamentado en la República de Panamá, para actuar individualmente o como miembro de la firma, deberán demostrar idoneidad profesional para ejercer sus respectivas profesiones en los términos de la Ley según corresponda por nacionalidad de los mismos.
11. Mantener el libre tránsito de vehículos y peatones, en el sitio del proyecto, durante la ejecución de los trabajos.
12. Pagar las cuotas sobre riesgos profesionales, para cubrir accidentes de trabajo, que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
13. **EL CONTRATISTA** suministrará, al personal asignado por **EL ESTADO**, toda la colaboración e información necesaria para que éstos cumplan con sus obligaciones.

TERCERO: Quedan incorporados y forman parte integrante de este contrato y por tanto obliga a **EL CONTRATISTA** lo dispuesto en los siguientes documentos:

ANEXO 1

- A. Pliego de Cargos
- B. Propuesta del Contratista.
- C. Información Técnica y Facilidades.
- D. Cualquiera otros Anexos o Documentos que apruebe **EL ESTADO**, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
- E. Las modificaciones a que lleguen, de común acuerdo las partes.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **SIETE (7) MESES CALENDARIO**, la **CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO MARICA (Penonomé – La Pintada)**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: **EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la **CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO MARICA (Penonomé – La Pintada)**, la suma **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 232,700.00)**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo con cargo a las **Partidas Presupuestarias No. 0.09.1.7.329.01.11.503**.

EL ESTADO aportará la suma de **SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (B/. 6,981.00)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, con cargo a la **Partida Presupuestaria No. 0.09.1.7.001.01.11.503**, del Presupuesto del 2000.

SEXTO: **EL CONTRATISTA** podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SÉPTIMO: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No.2104882, de la Compañía **AMERICAN ASSURANCE CORP.**, por la suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 116,350.00)**, válida por 210 días a partir de la fecha de inicio de la obra indicada en la Orden de Proceder. Después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por **EL CONTRATISTA** como parte de la obra, salvo los bienes muebles consumibles que no

tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, por el término de tres (3) años para responder por defecto de reconstrucción o de construcción de la obra.

OCTAVO: Como garantía adicional de Cumplimiento **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor de la obra, en un lugar total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: **EL CONTRATISTA** se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO: **EL CONTRATISTA** deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta **DOS (2)** letreros que tengan como mínimo 3.50m., de ancho pro 2.50m., de alto. Los letreros serán colocados a los extremos visible, donde señale el Residente y al final de la Obra serán entregados al **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**, en la División más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta **DOS (2)** Placas de Bronce en la entrada y salida de cada uno de los puentes que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por Dirección Nacional de Inspección del **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**.

DECIMO PRIMERO: **EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

DECIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los **SIETE (7)** días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995:

1. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**.
2. La formulación del Concurso de Acreedores o Quiebra de **EL CONTRATISTA** o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de **EL CONTRATISTA** que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral 2º de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO CUARTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedita.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO QUINTO: **EL CONTRATISTA** acepta que la aprobación, por parte del **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la probación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de **SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 57/100 (B/.77.57)** por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SÉPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 70/100 (B/.232.70)** de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de julio de 2000.

EL ESTADO

ING. MOISES CASTILLO DE LEON
Ministro de Obras Públicas

LCDO. RICARDO A. QUIJANO J.
Director Nacional del
Proyecto

EL CONTRATISTA

ELOY A. ZUÑIGA
SERVICIOS JAMIVA

REFRENDADO POR:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contraloría General de la República

Panamá, 18 de agosto de 2000.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/01/99
MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD

CONTRATO Nº AJ1-113-00
(De 17 de agosto de 2000)

Entre los suscritos, a saber: **ING. MOISES CASTILLO DE LEON**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-86-773, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**; y, el **LIC. RICARDO A. QUIJANO J.**, varón panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-151-628, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del ESTADO quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte y **ING. MANUEL R. VALLARINO Q.**, portador de la cédula de identidad Nº8-93-196, en nombre y representación de **ALQUILERES Y VENTAS PANEDI, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 303710, Rollo 46446, Imagen 56, con Licencia Industrial Nº8-8204 y, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO Nº12-00** para la **CONSTRUCCION DEL PASO ELEVADO VEHICULAR INTERSECCION DE AVENIDA 3 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA BALBOA** (Provincia de Panamá), celebrado el día 19 de mayo de 2000, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la **CONSTRUCCION DEL PASO ELEVADO VEHICULAR INTERSECCION DE AVENIDA 3 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA BALBOA** (Provincia de Panamá). Basado en los planos diseñados por la Empresa Mabey & Johnson LTD. y las cantidades establecidas por el diseñador, LA **CONSTRUCCION** consiste principalmente en los trabajos siguientes: Excavación no clasificada, remoción y demolición de estructuras y obstrucciones, colocación de tubos de hormigón, colocación de material selecto y capabase, construcción de cordón cuneta y aceras, señalamiento horizontal y vertical, iluminación, hormigón reforzado, acero de refuerzo, construcción de muro de tierra armada, montaje de estructura metálica, reubicación de Utilidades Públicas, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al **CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: **EL ESTADO** reconoce y pagará al **CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 99/100 (B/. 2,096,143.99) en conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo de la siguiente forma: la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,168,947.00) con cargo a la Partida Presupuestaria N°0.09.1.6.201.01.43.502. del año 2000. La diferencia de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 99/100 (B/.927,196.99) se cargará al Presupuesto del año 2001.

EL ESTADO aportará la suma de SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 32/100 (B/.62,884.32), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, que serán pagados de la siguiente forma: la suma de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.36,153.00) a la Partida Presupuestaria 0.09.1.6.201.01.43.502 del Presupuesto el año 2000. La diferencia de VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 32/100 (B/.26,731.32) se cargará al Presupuesto del año 2001.

SEXTO: **EL CONTRATISTA** podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°46707 de la Compañía Afianzadora y Aseguradora de Panamá, por la suma de UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.1,048,072.00), con una vigencia de CIENTO OCHENTA (180) días calendario a partir de la fecha de inicio de la obra indicada en la orden de proceder. Dicha Fianza continuará en vigor por un período de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por **EL CONTRATISTA** como parte de la obra, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por un término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: **EL CONTRATISTA** se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO: **EL CONTRATISTA** deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida de los puentes que construya. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

DECIMO PRIMERO: **EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de diciembre de 1995..

DECIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que ~~el presente contrato se resolverá~~ administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO CUARTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO QUINTO: **EL CONTRATISTA** acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios

unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO SEXTO: **EL CONTRATISTA** acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO SEPTIMO: Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 72/100 (B/.698.72), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de DOS MIL NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 20/100 (B/2,096.20), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2000.

EL ESTADO

ING. MOISES CASTILLO DE LEON
Ministro de Obras Públicas

LCDO. RICARDO A. QUIJANO J.
Director Nacional del
Proyecto

EL CONTRATISTA

ING. MANUEL R. VALLARINO Q.
ALQUILERS Y VENTA PANEDI, S.A.

REFRENDO POR:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contraloría General de la República

Panamá, veintiocho (28) de agosto de 2000.

ACUERDO No. 101-40-28
(de 26 de septiembre de 2000)

"Por medio del cual, se deja sin efecto la emisión de los Bonos Municipales emitidos por el Tesorero Municipal, a objeto de cumplir con el Contrato de Préstamo con Garantía de Bonos Municipales, firmados por TRIDENT PLUS INC., la Constructora Rivera y Asociados y la Alcaldesa del Distrito de Colón".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Municipal de Colón, autorizó al Tesorero Municipal para la emisión de Bonos Municipales necesarios para las transacciones, a objeto de cumplir con el Contrato de Préstamo con Garantía de Bonos Municipales, firmados por TRIDENT PLUS INC., La Constructora Rivera y Asociados y la Alcaldesa del Distrito de Colón, mediante Acuerdo No. 101-40-17 de 31 de mayo de 2000;

Que en virtud del precitado Acuerdo Municipal se emitieron los Bonos B.T. No. 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, a fin de que sirviera únicamente de garantía a TRIDENT PLUS INC., como fue su solicitud;

Que la Comisión de Alto Nivel integrada a fin de gestionar el asesoramiento con el Ministerio de Economía y Finanzas y la Garantía del Gobierno, diligencia que resultó infructuosa, por lo que,

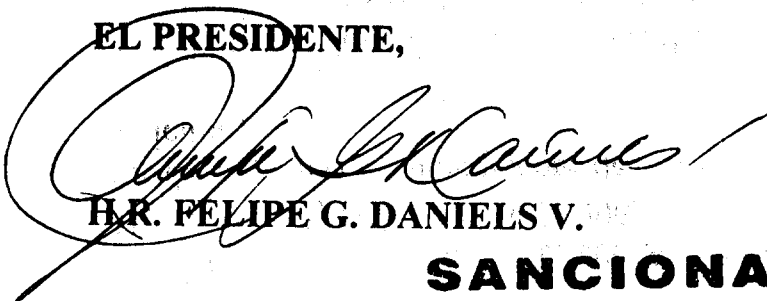
ACUERDA

Artículo 1º. Déjese sin efecto los Bonos emitidos por el Tesorero Municipal, identificados como B.T. No. 001, B.T. No. 002, B.T. No. 003, B.T. No. 004, B.T. No. 005, B.T. No. 006, B.T. No. 007, B.T. No. 008, B.T. No. 009, B.T. No. 010, B.T. No. 011, B.T. No. 012, B.T. No. 013, B.T. No. 014, B.T. No. 015.

Artículo 2º. Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiseis (26) días del mes de septiembre de dos mil (2000).

EL PRESIDENTE,


H.R. FELIPE G. DANIELS V.

LA SECRETARIA,


HERMELINDA MAY

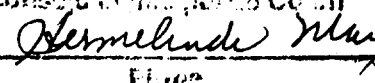
SANCIONADO


ALCALDESA

FECHA 26. 9. 2000

Este documento es una copia
del original que se encuentra en el
archivo de la Alcaldesa.

Consejo Municipal de Colón


Firma

NOTAS MARGINALES**REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA****NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, doce de septiembre de dos mil.

En atención a memorial presentado por la Lda. Stella Marie Ballaris, de la firma de abogados Arias, Alemán & Mora, se advierte sobre el error que aparece en la inscripción del asiento 5620 del tomo 231 del Diario; por lo que, este despacho procede a considerar la solicitud de Marginal de Advertencia con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil.

Según constancias registrales, el Asiento 554 del tomo 218 del Diario, contiene la Escritura Pública No.5288 de 27 de mayo de 1992 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Actividades Nacionales, S.A., vende la finca de su propiedad No.60930, inscrita al tomo 1390, folio 414 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, al señor Sergio Álvarez Gaona quien constituye obligaciones y gravámenes a favor de la parte vendedora sobre la finca que adquiere, inscrita desde el 3 de marzo de 1993.

Pero es el caso, que la marginal de la hipoteca sobre la finca No.60930, fue omitida en su fecha correspondiente y puesta el 21 de julio de 2000.

Por asiento 5620 del tomo 231 del Diario, ingresa la Escritura Pública No.4377 de 19 de julio de 1994 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Sergio Alvarez Gaona vende la finca No.60930 libre de gravámenes a Tilsa Doris Montiel de Sandoval, inscribiéndose el 3 de agosto de 1994, por error.

El error consiste en que pese a que la marginal de hipoteca a favor de Actividades Nacionales, S.A., fue omitida, el vendedor de la finca No.60930 Sergio Alvarez Gaona, aprovechando que la misma no tenía esa limitación de dominio, vendió la mencionada finca libre de gravámenes a Tilsa Doris Montiel de Sandoval.

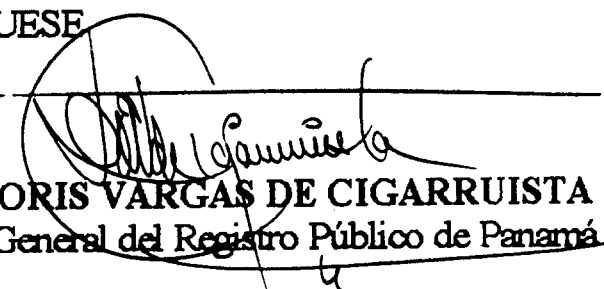
Posteriormente, mediante asiento 6604 del tomo 265 del Diario, Tilsa Doris Montiel de Sandoval constituye Primera Hipoteca y Anticresis a favor del Banco de Iberoamérica, S.A. sobre la finca No.60930, contenida en la Escritura Pública No.5327 de 10 de junio de 1998 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, inscrita desde el 24 de junio de 1998.

Por todo lo antes expuesto, y atendiendo lo que dispone el artículo 1790 del Código Civil, este Despacho ordena poner una NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA a la inscripción practicada con el asiento 5620 del tomo 231 del Diario, el cual se inscribió por error sobre la finca No.60930, inscrita al tomo 1390, folio 414, actualizada al rollo 26820, documento 1 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño, de tal manera que mientras no se cancele o se practique en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento que hemos analizado.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE


LCDA. DORIS VARGAS DE CIGARRUISTA
Directora General del Registro Público de Panamá


Magaly Gallardo de Quiróz
Secretaria de Asesoría Legal

RD/mg
a. Ch. G.

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO: Panamá, cuatro de abril de dos mil.

En la finca 494 inscrita en el folio 192 del tomo 59, actualizada al rollo 33386, asiento 1, documento 3, de la Sección de Propiedad, Provincia de Bocas del Toro, se inscribió el día 8 de julio de 1999, la Escritura Pública No.12961 de 24 de junio de 1999, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá por la cual José Félix López, Manuel Tiburcio López y Víctor Emanuel López venden una finca de su propiedad a la sociedad anónima Global Bussines Systems Corp, ingresada al Registro bajo el asiento 8546 del tomo 279 del Diario.

Pero es el caso que, de acuerdo a las constancias registrales, en la finca antes mencionada, los señores José Félix López, Manuel Tiburcio López y Víctor Emanuel López, quienes constan como propietarios inscritos de dicha

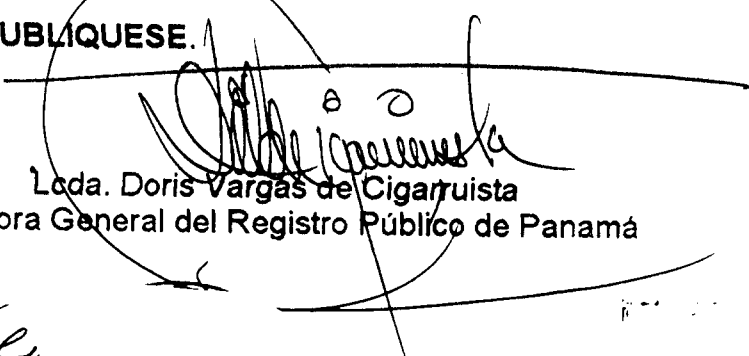
finca desde el 6 de diciembre de 1915, aparecen sin número de cédula y en la Escritura arriba citada aparecen con las cédulas No. 3-21-183, No. 3-26-150 y No. 3-84-458 respectivamente, lo cual debió ser aclarado para coincidir en que se trataba de una misma persona y esta aclaración no se dio.

Esta situación hace que la Directora del Registro Público ordene anotar una Nota Marginal de Advertencia en la inscripción del asiento 8546 del tomo 279 del Diario, con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil.

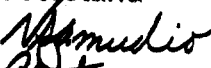
Esta Nota Marginal de Advertencia NO ANULA la inscripción, pero restringe los derechos del propietario de tal manera que mientras no se cancele o se practique en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior relativa al asiento de que se trate.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior será nula.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.


Leda Doris Vargas de Cigarruista
Directora General del Registro Público de Panamá


Hermelinda B. de González
Secretaria


Mamudis


NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO: Panama dos de octubre de dos mil.

La Dirección General del Registro Público advierte sobre el error que aparece en la inscripción del asiento 104317 del tomo 2000 del Diario y procede a considerar Marginal de Advertencia con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil

Según constancias registrales, bajo asiento 104317 del tomo 2000 del Diario ingresó la Escritura Pública 7779 de 21 septiembre de 2000 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá por la cual la sociedad Estacionamiento Metropolis, S.A. vende las fincas 35756, 35757, 35758, todas inscritas al tomo 4735, documento 1 de la Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, a la sociedad Three Island Corporation.

Esta escritura se inscribió por error el 26 de septiembre de 2000 sobre las fincas arriba citadas, según consta al documento número 154165. El error consiste en que se realiza dicha inscripción encontrándose pendiente de

inscripción sobre la ficha 300000 de la sociedad Estacionamiento Metropolitano S.A., los siguientes asientos del Diario:

102843 del tomo 2000: Escritura Publica 7459 de 8 de septiembre de 2000 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá.

103523 del tomo 2000: Escritura Publica 16665 de 7 de septiembre de 2000 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, donde se revoca cualquier poder especial o general otorgado con antelación a cualquier miembro de la sociedad.

En consecuencia, este Despacho ordena colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del asiento 104317 del tomo 2000 inscrita sobre las fincas 35756, 35757 y 35758.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será NULA PUBLICUESE.-

Lcda. Doris Vargas de Cigarruista
Directora General del Registro Público de Panamá

Hermelinda B. de González
Secretaria de Asesoría Legal

AVISOS

AVISO
Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública número 9798 del 21 de septiembre de 2000, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento

comercial denominado **ALMACEN LOO**, ubicado en Calle D Monte Oscuro, Río Abajo, Panamá, amparado con el Registro Comercial Tipo B, número 22618, al señor **RICARDO OMAR LOO CHAN**, con cédula número 8-304-279. Panamá, 2 de octubre de 2000.

PABLO ALFONSO LOO LEE
Céd. 8-222-601
Vendedor
L-466-816-90
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 5511 de 20 de septiembre de 2000 de la Notaría

Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **ORION GOLDCREST INC.**, según consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha: 160661, Documento: 154468 desde el 26 de septiembre de 2000. Panamá, 29 de

septiembre de 2000.
L-466-814-62
Unica publicación

AVISO
Según lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio hago saber que yo **ROSARIO GARCIA RAMIRES**,

mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 5-705-1460, he vendido el negocio **MINI SUPER EL TIGRE Nº 2**, al señor **ROLANDO ENRIQUE CASTILLO**,

v a r ó n , panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-307-562. L-466-841-51 **P r i m e r a** publicación

AVISO

Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **CLOTILDE KELLMAN FRESCOD**, con cédula Nº 8-7-6714, **AVISO** que he traspasado el negocio denominado

RESTAURANTE Y BILLAR M A R I V E L, ubicado en el corregimiento Amelia D. De Icaza, Vía Boyd Roosevelt, Pan de Azúcar, sector D, local sin número, Distrito de San Miguelito, Provincia de

Panamá, al señor **I S M A E L MUSSA K.** Con cédula 8-157-1862.

CLOTILDE KELLMAN
Céd. 8-7-6714
L-466-827-43
P r i m e r a publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 83-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle: **HACE SABER:** Que el señor (a) **JAIME LEONEL LASSO DEL CASTILLO**, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-313946, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-492-99, según plano aprobado Nº 204-

03-7546, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 39 Has + 8115.32 Mts.2. ubicada en **Churubé**, Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Manuel González, callejón a Churubé, Ricarda González.

SUR: **Gabriel Navarro**, servidumbre, camino de tierra a Churubé y a otras fincas.

ESTE: **Ricarda González**, María del Carmen **Macías**, servidumbre.

OESTE: **Manuel González**, José Alfaro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito

de Natá o en la Corregiduría de El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 7 días del mes de abril de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.

Secretaria Ad-Hoc ING.

MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria Sustanciadora
L-8-313-946

Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4 COCLE
EDICTO Nº 163-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a) **L I Z N E T H D A M A R Y S ABREGO Y OTROS**, vecino (a) de Churuquita Grande, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2153-1002 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud

Nº 2-429-99, según plano aprobado Nº 206-06-7628, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,787.90 M2. ubicada en **Churuquita Grande**, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: **Mariela G. De Gutiérrez - Celinda de Castillo**. SUR: **Servidumbre a calle principal**. ESTE: **Celinda de Castillo**. OESTE: **Iglesia Católica (R.L. Teodosia H. de Gordón)**. Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 4 días del mes de julio de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-464-439-79
Única
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4
COCLE
EDICTO N° 174-

2000
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAXIMILIANO FLORES MADRID Y OTRA**, vecino (a) de Pajonal Abajo, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 223-532, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-831-93, según plano aprobado N° 206-06-7618, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 09 Has + 1.491.06 M2. ubicada en Pajonal Arriba, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Salado. SUR: Camino que conduce a Las Mañanitas y a Pajona Centro.

ESTE: Esmeralda Flores de Andreve. **OESTE:** Servidumbre hacia el río Salado - Saturnino Bolívar. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 3 días del mes de julio de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-464-599-54
Única
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4
COCLE
EDICTO N° 178-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ALBERTO GARCIA SAEZ**, vecino (a) de El Cristo (Qda. De Hato), Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal N° 8190-665, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-033-93, según plano aprobado N° 201-02-7497, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 6,903.44 M2. ubicada en Quebrada Hato, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé,

comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Gregorio González - José A. Rodríguez - Carlos Ortiz.

SUR: Camino al estero de San José y a Salitrosa - Consuelo de Achurra.

ESTE: Gregorio González - camino real al estero San José y a Salitrosa. OESTE: Camino a El Cristo y a Salitrosa - Amable Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Cristo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 5 días del mes de julio de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.

Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-464-761-84
Unica Publicación
R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4
COCLE
EDICTO N° 186-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**RICARDO
HOLDINGS, INC.,
RICARDO
ARANGO ARIAS,**
vecino del
Corregimiento de
Panamá Distrito de
Panamá, portador
de la cédula de
Identidad personal
N° 8-174505 ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 2-638-
99, la adjudicación
a título de compra
de una parcela de

terreno que forma
parte de la finca N
° 87 inscrita al Tomo
3, Folio 88 y de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, de
un área superficial
de 0 Has +
1534.88 M2.
ubicada en el
Corregimiento de
Río Hato, Distrito
de Antón, Provincia
de Coclé,
comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Ricardo
Holdings, Inc. R.L.
- Ricardo Arango
Arias.

SUR: Camino de
tierra a Río Hato y
a la playa y a la
C.I.A.

ESTE: Resto de la
finca 87, folio 88,
tomo 3 prop. del
MIDA.

OESTE: Quebrada
Aguas Blancas.

Para los efectos
legales se fija este
EDICTO en lugar
visible de este
Despacho en la
Corregiduría de Río
Hato y copias del
mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá

una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad
de Penonomé, a
los 14 días del mes
de julio de 2000.

SUSANA ELENA
PAZ E.

Secretaria Ad-Hoc
Reforma Agraria
4.- Coclé
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
Reforma Agraria
4-Coclé
L-465-026-42
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4
COCLE
EDICTO N° 187-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**RICARDO
HOLDINGS INC
R.L. RICARDO
ARANGO ARIAS,**

vecino (a) de
Panamá,
Corregimiento de
Panamá, Distrito de
Panamá, portador de
la cédula de
Identidad personal
N° 8-174-505 ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud
N° 2-637-99, según
plano aprobado N°
202-07-7667, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con
una superficie de 9
Has + 5163.71 M2.
ubicada en Río
Hato Sur,
Corregimiento de
Río Hato, Distrito de
Antón, Provincia de
Coclé, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Ricardo
Holdings Ing. R.L.
Ricardo Arango
Arias.

SUR: Camino a Río
Hato y a Farrallón.
ESTE: Quebrada
Aguas Blancas.
OESTE: Camino a
Río Hato.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
Despacho en la
Alcaldía del Distrito
de — o en la
Corregiduría de Río
Hato y copias del
mismo se
entregarán al
interesado para que

los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en
Penonomé, a los
14 días del mes de
julio de 2000.

SUSANA ELENA
PAZ E.

Secretaria Ad-Hoc
ING.

MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-465-026-68
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4
COCLE
EDICTO N° 188-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Provincia de
Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a) **R I C A R D O HOLDINGS INC. R.L. RICARDO ARANGO ARIAS** vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-174-505 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-371-99, según plano aprobado N° 202-07-7670, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has +1436.27 M2. ubicada en Río Hato Sur, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Rufino Escobar.
SUR: Ricardo Holdings Inc. R.L. Ricardo Arango Arias.
ESTE: Rufino Escobar.
OESTE: Ricardo Holdings Inc., Ricardo Arango Arias.
Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de Julio de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
L-465-026-84
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 6- COLON

EDICTO N° 3-86-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón a público:

HACE SABER:
Que el señor **J U S T O GUTIERREZ MELGAR** con cédula de identidad personal N° 7-27-798, vecino de El Giral, corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-55-85, según plano aprobado N° 30-03-2339 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has + 9888.25 Mts.2, ubicada en El Giral, corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: **GLOBO A:** demarcado en el plano N° 30-03-2339 con una

superficie de 3 Has + 1486.01 Mts.2, que está segregado de la finca 5186, tomo 804, folio 284, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y se ubica dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Marcos Santamaría.
SUR: Pastor Gutiérrez M.
ESTE: Globo B
OESTE: Carretera, Edilberto De León, Centro de Salud, Francia Esther Melgar, Casa Comunal.
GLOBO B: demarcado en el plano N° 30-03-2339 con una superficie de 17 Has + 8402.24 Mts. 2 y se ubica en los terrenos baldíos nacionales, dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Marcos Santamaría.
SUR: Pastor Gutiérrez M. Silvia González de Burbano.
ESTE: Gerardo López, Silvia González de Burbano.
OESTE: Globo A. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la

Corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 19 del mes de junio de 2000.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-465-445-05
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 6- COLON
EDICTO N° 3-100-2000
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón a público:	siguientes linderos: GLOBO 1 (0 Has + 2921.51 Mts. 2) NORTE: Salvador González.	mes de julio de 2000.	Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-	el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
HACE SABER: Que el señor LUIS DAGABERTO MARTINEZ RODRIGUEZ , con cédula de identidad personal Nº 2-108-710, vecino de La Verbená, corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-196-98, según plano aprobado Nº 301-04-3724 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3382.78 Mts.2, que forma parte de la finca 5223, tomo 811, folio 44, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Vista Alegre, corregimiento de Cativá, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los	SUR: Prudencio Morán. ESTE: Luscando Medina, Prudencio Morán. OESTE: Servidumbre, Globo 2. GLOBO 2: (0 Has + 0461.27 Mts. 2). NORTE: Salvador González. SUR: Terreno Nacional (Pantano). ESTE: Servidumbre, Globo 1 OESTE: Luscando Medina. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Cativá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 19 del	SOLEDAD MARTINEZ CASTRO Secretaria Ad-Hoc MIGUELA. VERGARA SUCRE Funcionario Sustanciador L-465-444-32 Unica Publicación R	314-95, según plano aprobado Nº 302-05-3391, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 25 Has + 7788.70 Mts.2, ubicada en Pilión, corregimiento de Río Indio, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Pedro Palacios, Leonardo Martínez. SUR: Fidel Gordón, Angel Cuevas, Juan Góndola. ESTE: Leonardo Martínez. OESTE: Francisco Villarreal, Etanislao Jiménez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Río Indio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena	Dado en Buena Vista, a los 19 de julio de 2000.
		REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6- COLON		SOLEDAD MARTINEZ CASTRO Secretaria Ad-Hoc MIGUELA. VERGARA SUCRE Funcionario Sustanciador L-465-444-74 Unica Publicación R
		EDICTO Nº 3-103-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón a público:		REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6- COLON EDICTO Nº 3-101-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón a público:
		HACE SABER: Que el señor JUAN VASQUEZ PEÑALBA , con cédula de identidad personal Nº 9-82-439, vecino de Alcañal, Distrito de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma		HACE SABER: Que el señor JUAN VASQUEZ PEÑALBA , con cédula de identidad

personal Nº 9-82-439, , vecino de Calle Santa Gertrudis, corregimiento de Alcañal, Distrito de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-312-95, según plano aprobado Nº 302-07-3796, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 0522.81 Mts.2, ubicada en Qda. León, corregimiento de Salud, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: GLOBO A: (0 Has + 3194.11 Mts. 2). NORTE: Camino. SUR: Camino, Quebrada León. ESTE: Camino. OESTE: Quebrada León. Francia Esther Melgar, Casa Comunal. GLOBO B: (0 Has + 320.20 Mts.2). NORTE: Alexis Julio. SUR: Quebrada León. ESTE: Camino. OESTE: Quebrada León.

GLOBO C (8 Has + 7008.50 Mts.2) NORTE: Andrea Corpa de Herrera, José de Los Reyes Vega Obon. SUR: Andrés Chirú, Rogelio Delgado. ESTE: José De Los Reyes Vega Obon, Rogelio Delgado. OESTE: Camino, Quebrada León, Globo A, Globo B. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Chagres o en la Corregiduría de Salud y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 19 de julio de 2000.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUELA VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador

L-465-444-40
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6- COLON
EDICTO Nº 3-102-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón a público:

HACE SABER:
Que el señor **JUAN VASQUEZ PEÑALBA**, con cédula de identidad personal Nº 9-82-439, , vecino de Río Indio corregimiento de Río Indio, Distrito de Chagres, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-313-95, según plano aprobado Nº 302-05-3370, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con

una superficie de 11 Has + 2268.10 Mts.2, que forma parte de la finca 72, tomo 3, folio 258, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Gadoña, corregimiento de Río Indio, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Raúl Esquina, Marcelino Cuevas Cruz. SUR: Camino. ESTE: Raúl Esquina. OESTE: Marcelino Cuevas Cruz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Río Indio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación. Dado en Buena Vista, a los 19 del mes de julio de 2000.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUELA VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-465-444-82
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6- COLON
EDICTO Nº 3-104-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón a público:

HACE SABER:
Que el señor **DIONISIO ANTONIO MARTINEZ ROMERO**, con cédula de identidad personal Nº 4-6-5413, **BRENDA AMARIS**

MARTINEZ CHARTER con cédula Nº 8-202-1712, **GYZKA MARIELA ROMAN DE MARTINEZ**, con cédula 8-222-2173, vecinos de Bethania, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-345-95, según plano aprobado Nº 301-03-3693, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 49 Has. + 7194.80 Mts, ubicada en La Escandalosa, corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Arcadio Barsallo, Tomás Antonio Martínez y Brenda Amarís Martínez.

SUR: Nicolás Santana.

ESTE: Teófilo Garofa, Catalino Garofa.

OESTE: Sebastián Muñoz, Domingo Guerras.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

Despacho en la Alcaldía del Distrito de Buena Vista o en la Corregiduría de Colón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 20 de julio de 2000.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUELA VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-465-446-36
Única
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 328-2000

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí a público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **HERNAN PITTI PITTI Y OTROS**, vecino (a) de El Francés, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-112-220, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1375, según plano aprobado Nº 406-03-15859, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 954.03, ubicada en Macano, corregimiento de Cochea, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nemesia Moreno.

SUR: Camino.

ESTE: José Luis Gaitán, Miguel Del Cid.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

Despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de julio de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LICDA. DELMA JUDITH DE GUEVARA
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-465-015-81
Única
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 341-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí a público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ERODITA MOJICA DE LIZONDRO**, vecino (a) de Volcán, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-88-649 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1133, según plano aprobado Nº 40312-15323, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 2617.80, ubicada en Cotito, corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino, Arnulfo Jesús Mojica P.

SUR: Camino, Alberto Mojica P.

ESTE: Alberto Mojica P.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la

Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de julio de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LICDA. DELMA
JUDITH DE
GUEVARA
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-465-087-79
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 342-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí a público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JULIO ENRIQUE CABALLERO PITTI**, vecino (a) de Varital de Boquerón, Corregimiento de Tijera, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal N° 4-103836, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1500-99, según plano aprobado N° 406-06-15960, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1531.26, ubicada en El Valle, corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle hacia la carretera Interamericana. SUR: Nicola Rodríguez. ESTE: Calle S/N. OESTE: Mariano Augusto Gutiérrez. Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de julio de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LICDA. DELMA
JUDITH DE
GUEVARA
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-465-087-95
Unica
Publicación R

EDICTO N° 139
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
Alcaldía Municipal
de La Chorrera.
La Suscrita
Alcaldesa del
Distrito de La
Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a)

ERNESTINA RIVERA DE OLIVA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, Oficia Ama de Casa, residente en Loma de Guadalupe, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-157-1030, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Corona y Calle El Quiebre de la Barriada Loma de Guadalupe, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle Corona y Calle El Quiebre con 37.28 Mts.
SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.465 Mts..
ESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 31.84 Mts.
OESTE: Calle El Trebol con 32.92 Mts.
Area total del terreno, novecientos

tres metros cuadrados con dos mil ciento veinte centímetros cuadrados (903.2120 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentre afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 28 de agosto del dos mil.

La Alcaldesa
(FDO.) SRA.
LIBERTAD
BRENDA DE
ICAZAA.

Jefe de la Sección
de
Catastro
(FDO.) SRA.
CORALIA
B. DE
ITURRALDE
Es fiel copia de su original.

La Chorrera,
veintiocho (28) de
agosto del dos
mil.

SRA. CORALIA
B.

DE ITURRALDE
Jefe de la
Sección
de Catastro
Municipal

L-466-770-15
Unica publicación